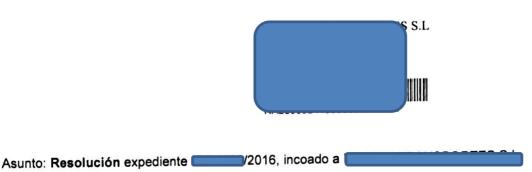


Ministerio de Fomento Secretaría General de Transporte Dirección General de Transporte Terrestre

Pº de la Castellana 67 28071 Madrid



Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, con origen en el Acta de Inspección de fecha 5 de mayo de 2016, levantada por los Servicios Centrales de la Subdirección General de Inspección de Transporte Terrestre de la Administración General del Estado, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución emitida por el Instructor, así como los trámites y actuaciones realizados, que se ajustan a Derecho, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17/11/2015 se requirió a esa empresa para que en el plazo de 20 días enviara a esta Subdirección General de Inspección:

"Requerimiento T1 donde se solicitaban los discos-diagramas originales de tacógrafo y ficheros con los datos almacenados en la memoria de su tarjeta de conductor de los conductores de los de su empresa, vehículos matrícula comprendidos entre el 30/08/2015 a 14/10/2015, ambos inclusive. En el caso de vehículo dotado con tacógrafo digital, también se enviarán los ficheros con los datos almacenados en la memoria de éste. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ORDEN FOM/1190/2005, de 25 de abril, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital, este envío podrá hacerlo por alguno de los siguientes procedimientos: soporte físico (CD-R o CD-RW) o por correo electrónico a la dirección inspecciontacografo@fomento.es . En cualquier caso, el formato de ficheros deberá ser compatible con el sistema de ficheros Windows XP o equivalente, y para poder verificar la autenticidad e integridad de los datos recibidos, éstos se ajustarán a lo establecido en el apéndice 11 del Anexo I B del Reglamento (CEE) número 3821/85. El nombre de los ficheros tendrá la estructura establecida en el citado artículo 26 de la referida ORDEN FOM/1190/2005, de 25 de abril. Así mismo deberán acompañarse al envío, los documentos impresos de las indicaciones relativas a los bloques de tiempos registrados por el aparato de control en aquellos supuestos que resulte obligatorio efectuarlos. Asimismo, se solicitaba la siguiente documentación: Lista de los conductores que hayan utilizado los vehículos en el período requerido con su número del documento de identidad, Fotocopia de los TC-1 y TC-2 abonados y/o recibos de autónomos correspondientes al período requerido y Justificante de control de la última revisión periódica obligatoria pasada en los tacógrafos instalados en los vehículos reseñados."

Según queda acreditado, el requerimiento fue recibido con fecha 17/12/2015, sin que hasta el momento se haya recibido la documentación solicitada.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 140.12 de la vigente Ley 16/1987 de 30 de julio (B.O.E. de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres modificada por la Ley 9/2013 de 4 de julio y en el Art.197.6 del ROTT se considera cometida una infracción distinta por cada vehículo o conductor del que no se ha aportado la documentación solicitada, en los apartados del requerimiento relativos al cumplimiento de la legislación sobre tiempos de conducción y descanso de los conductores.

EXPEDIENTE: IC/01598/2016 PAGINA:1 de 4



Ministerio de Fomento Secretaría General de Transporte Dirección General de Transporte Terrestre

Pº de la Castellana 67 28071 Madrid

Los titulares de los servicios y actividades de transportes terrestres están obligados a facilitar al personal de la inspección del transporte terrestre, la inspección de sus vehículos e instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad, facturas, títulos de transporte y datos estadísticos que estén obligados a llevar, así como qualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes, de acuerdo con lo establecido en el Art. 33.3 de la vigente Ley 16/1.987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT).(modificada por la ley 29/2003, de 8 de Octubre).

Los hechos expresados merecen, a juicio del/la Inspector/a actuante, la siguiente CALIFICACIÓN:

	NORMAS				IMPORTE Euros	
Nº INFRAC.	LEY 16/87 OTRAS		PRECEPTO SANCIONADOR	NATURALEZA		
	Art. 140.12	rt. 140.12 LOTT 33.3, LOTT	Art. 143.1.i) LOTT	MUY GRAVE/S	4.001	
	LOTT	33.4		TOTAL	20.005	

El día 11 de agosto de 2016, se comunica a la persona que figura en el encabezamiento de este escrito, el inicio del expediente sancionador, la cual con fecha 1 de septiembre de 2016 presentó escrito de alegaciones en su defensa, solicitándose del Inspector el correspondiente informe el 21 de septiembre de 2016, contestando al mismo el 10 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las alegaciones formuladas en el correspondiente escrito de descargos por el denunciado el inspector emite el siguiente informe:

"Según queda acreditado en el acuse de recibo del servicio de correos, la notificación del Requerimiento fue recibida por la Empresa con fecha 17/12/2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 140.12 de la vigente Ley 16/1987 de 30 de julio (B.O.E. de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres modificada por la Ley 9/2013 de 4 de julio y en el Art. 197.6 del ROTT la desatención total o parcial a los Requerimientos de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre es una infracción muy grave y se considera cometida una infracción distinta por cada vehículo o conductor del que no se ha aportado la documentación solicitada, en los apartados del requerimiento relativos al cumplimiento de la legislación sobre tiempos de conducción y descanso de los conductores. Dicha infracción se sancionará con multas de 4001 a 6.000 euros conforme a lo establecido en el artículo 143.1.i de la misma Ley.

Junto a las alegaciones presentadas se adjunta:

- Justificante de taller donde se indica que el vehículo matrícula 7 ha permanecido en sus instalaciones para reparación entre el 27/07/2015 y el 15/01/2016.

- Justificante de taller donde se indica que el vehículo matrícula W ha permanecido en sus instalaciones para reparación entre el 01/08/2015 y el 10/01/2016.

- Discos diagramas del vehículo 9 G de fechas comprendidas entre el 30/08/2015 y el 14/10/2015.

EXPEDIENTE: 2016 PAGINA:2 de 4



Ministerio de Fomento Secretaría General de Transporte Dirección General de Transporte Terrestre

Pº de la Castellana 67 28071 Madrid

- Discos diagramas del vehículo G de fechas comprendidas entre el 27/08/2015 y el 14/10/2015.

La documentación presentada en periodo de alegaciones se ha realizado fuera de plazo, estando prescrita o muy próxima a su prescripción.

En consecuencia se propone mantener las sanciones de los vehículos B. Y sobreseer las sanciones a los vehículos 7 taller en el periodo requerido."

De las actuaciones practicadas, y de los hechos expuestos anteriormente, se deduce, de acuerdo con la propuesta de resolución, la siguiente calificación:

N° INFRAC.	NORMAS	INFRINGIDAS			IMPORTE	
	LEY 16/87 OTRAS		PRECEPTO SANCIONADOR	NATURALEZA	Euros	
3	Art. 140.12 LOTT	LOTT 33.3, LOTT 33.4	Art. 143.1.i) LOTT	MUY GRAVE/S	4.001	
	1011			TOTAL	12.003	

Por todo ello, **ACUERDO**, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, modificada por Ley 5/2013 de 4 de julio, en su art. 10.3 y el art. 204.1 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por el Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, dar por conclusa la tramitación del expediente, estimar cometidos los hechos que se declaran probados e imponer una sanción totalizada de 12.003 euros.

El pago deberá realizarse según documento de pago Modelo 069 adjunto.

El pago de la sanción deberá hacerse efectivo, dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que esta resolución haya puesto fin a la vía administrativa, lo que se producirá con la resolución del recurso de ALZADA. Si éste no se interpusiera, el plazo para el pago voluntario se contará desde el día siguiente a la finalización del plazo para interponerlo, en cuyo caso la resolución habrá adquirido firmeza. En ambos supuestos, transcurrido el referido plazo sin haberlo efectuado, el pago de la sanción impuesta será exigido en vía ejecutiva.

Contra esta resolución podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA**, ante el Sr. Secretario General de Transportes del Ministerio de Fomento, dentro del plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El citado recurso podrá presentarse, además de en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en el registro electrónico del Ministerio de Fomento identificando debidamente el expediente con el número asignado:

https://sede.fomento.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/T TE_CTRA/INSPECCION/SANCIONADOR/





.

Ministerio de Fomento Secretaría General de Transporte Dirección General de Transporte Terrestre

Pº de la Castellana 67 28071 Madrid

según las condiciones que vienen determinadas en el Capítulo II, artículos del 6 al 10, de la Orden FOM/2574/2010, de 16 de septiembre, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Fomento.

Madrid, a 13 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Fdo.: Joaquin del Moral Salcedo





INGRESOS NO TRIBUTARIOS					9(CPR MODEL 9051289 065			
Identificación Nú					lúmero de Justificante 216287508073H				
	ombre o Razón Social								
B 1 Tipo Vía Nombre de la vía pública	Número	Esc	Piso	Puerta	erta Teléfono				
VI CTRA SN Municipio Código Postal Provincia									
VALDEPEÑAS 13300 Total a ingresar									
MFOM - S.G. DE INSPECCIÓN D	E TRANSPORTE TERRE	STRE							
Expediente o Referencia: 1	/2016								
DESCRIPCIÓN SANCIONES DE TRANSPORTE TERR	ESTRE LEY 16/1987								
SANCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE LEY 16/1987 Conceptos 00 00 13 100399 MULTAS Y SANCIONES NO TRIBUTARIAS. 12.003,00									
JGAR DE PAGO pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a vés de la "Sede Electrónica" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "Pago de impuestos", mediante go en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.									
ono a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de liquidaciones practicadas por la ninistración y otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos, la cantidad que se indica en el apartado "Total a resar" en este documento. Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y firma)									

Scanned by CamScanner



DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE CIUDAD REAL

INGRESOS NO TRIBUTARIOS							CPR 89	MODELO		
Identificación Número						ro de Just	o de Justificante			
ruentin	cución							21628	875080'	73H
	T		toor a toon a mos					21020	510000	
N.I.F./N.I.	E	Apellidos y Nom	bre o Razón Social							
	1				1					
Tipo Vía	Nombre de la	vía pública			Número	Esc	Piso	Puerta	Te	léfono
VI					SN					
Municipio					ligo Postal		ia D REAL			
					13300					
Total a ing	gresar									
	12.003,0	0€		0)51206	59000000012	003002162	875080731	1B9105950	I B J B B B B B B B 1	
L										
MFOM -	S.G. DE INS	PECCIÓN DE	TRANSPORTE TERRE	ESTR	E					
Expedien	te o Referenc	ia:	/2016							
DESCRI	PCIÓN									
		SPORTE TERRE	STRE LEY 16/1987							
Concepto 00 00		399 MUL	TAS Y SANCIONES NO) TR	IBUTARI	AS.			1	2.003,00
LUGAR DE PAGO El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Sede Electrónica" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "Pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.										
Abono a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos, la cantidad que se indica en el apartado "Total a ingresar" en este documento.										
Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y firma)										